



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **00766** -2014-A/MPMN

Moquegua, 07 JUL. 2014

VISTOS: El Informe N° 1978-2014-SPBS-GA/GM/MPMN, Informe N° 00853-2014-AR-SGPBS-GA-GM/MPMN, y el expediente de tramite documentario con Registro N° 013232 que contiene el recurso de Apelación contra el presunto despido incausado presentado por la ex Servidora REGINA HEROÍNA QUISPE MAQUERA; y,

CONSIDERANDO:

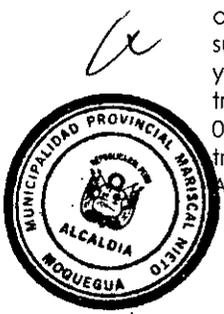
Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros;

Que, en esa línea, el artículo 40° de la Constitución vigente, aplicable al caso bajo examen por razón de temporalidad, consagra que el ingreso del servidor público lo regula la ley, de manera que aquel extremo está sujeto a reserva legal, variante del principio de legalidad;

Que, el Pleno Jurisdiccional Regional Constitucional, Civil y Familia. Diciembre 2005, en el que se acordó por mayoría que *"La protección que brinda al trabajador del Estado la Ley N° 24041, únicamente se aplica para trabajadores que ingresaron por concurso público"*; por su parte, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 152-95-AA/TC, mutatis mutandis, no estimo la pretensión de la demandante por no haber demostrado su ingreso al Sector Público previo concurso establecido conforme al artículo 28° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, efectivamente de admitirse el ingreso sin concurso, comportaría realizar una interpretación tanto inconstitucional como ilegal, que viola los derechos de igualdad de oportunidades e irrenunciabilidad de derechos, que detentan los aspirantes y potenciales trabajadores de esta comuna, recogidos en los incisos 1 y 2, respectivamente, del Art. 26° de la Norma Fundamental, concordante con el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público y Expediente N° 008-2005-PI/TC, fundamentos 22 y 23 y en lo específico, se afecta el derecho al acceso a la función pública, en igualdad de condiciones, reconocido por el artículo 23°, numeral 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y explicado en la sentencia recaída en los Expedientes N° 0025 y 0026-2005-PI/TC, fundamentos 35° al 56°, habida cuenta que se introduciría una práctica discriminatoria dado que los demás servidores ediles obtuvieron la declaración de su permanencia, tras superar el respectivo concurso;

Que, con fecha 23 de Abril del 2014 con registro N° 013232 la ex servidora REGINA HEROÍNA QUISPE MAQUERA interpone recurso de Apelación contra el presunto despido incausado de fecha 07 de Abril del 2014, con el objeto de que sea elevado el expediente al superior en grado y sea revocada oportunamente y se declare fundado su recurso de apelación y consecuentemente mediante acto administrativo se ordene el restablecimiento a su puesto de trabajo como personal Administrativo de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; en fecha 06 de Junio del 2014 mediante expediente con registro N° 018211 la recurrente comunica que al haber transcurrido el plazo legal establecido sin que exista pronunciamiento al respecto se acoge al Silencio Administrativo negativo.



RES. N° 00766 -2014-A/MPMN

Que, mediante Informe N° 1978-2014-SPBS-GA/GM/MPMN de fecha 20 de Junio del 2014 se remite el reporte de planillas y servicios por persona de la ex servidora REGINA HEROÍNA QUISPE MAQUERA, se aprecia del mismo que ha laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 los meses de Agosto, Noviembre del 2011, los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del 2012, presto servicios por terceros en la Unidad Operativa Terminal Terrestre, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, por lo que, en caso de autos no es aplicable la Ley N° 24041, que establece "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más un año interrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley", por cuanto la citada no es servidora de carrera, por el contrario fue contratada para labores de carácter específicos, temporal, y eventual sin vínculo laboral y para el desarrollo de funciones que no se encuentran establecidas en los documentos de gestión de la entidad (ROF, MOF, CAP, PAP), mucho menos se encuentra amparada dentro de los parámetros de la Ley 24041 al no haber sobrepasado el año de labor en forma ininterrumpida, por lo que debe desestimarse el recurso planteado;

Que en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

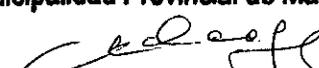
ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por **REGINA HEROÍNA QUISPE MAQUERA** contra el presunto despido incausado materializado en fecha 07 de Abril del 2014

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa a mérito del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la interesada con el contenido de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

